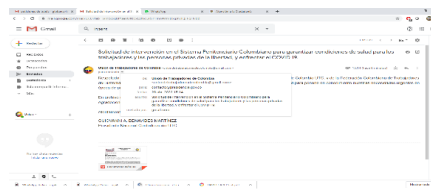


Bogotá D.C., abril de 2020

Doctor  
**IVÁN DUQUE MARQUEZ**  
Presidente de la Republica



Asunto: **Solicitud de intervención en el Sistema Penitenciario Colombiano para garantizar condiciones de salud para los trabajadores y las personas privadas de la libertad, y enfrentar el COVID 19.**

Respetado Presidente reciba fraternal saludo de parte de la Confederación Unión de Trabajadores de Colombia UTC y de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario – FECOSPEC, por medio de la presente nos dirigimos a usted para ponerle en conocimiento nuestras necesidades urgentes en época de pandemia.

Lamentablemente el COVID 19 ya llegó al sistema carcelario del país por razones lógicas es una pandemia incontenible que ha azotado el planeta, la fragilidad del sistema de salud que muestra toda la parte negativa de la ley 100 de 1993 que convirtió en negocio el derecho a la salud de los Colombianos, la falta de una política criminal seria, la tercerización de la salud que le fue arrebatada a la institución para precarizar las condiciones laborales de los trabajadores de la Salud y la creación de la USPEC para generar cuotas burocráticas en la alta administración.

El coronavirus COVID 19 ya se encuentra en la cárcel de Villavicencio con hechos fatales de PPL y contagio a otros privados de la libertad y a los funcionarios del INPEC (personal de guardia y administrativos), trabajadores abandonados por el Gobierno nacional a su suerte sin que se tenga en cuenta que somos la primera línea en la lucha contra este letal virus, pero que no se ha incluido el mismo como enfermedad laboral, menos se ha pensado realmente en entregar los elementos de bioseguridad adecuados generando vulnerabilidad para el contagio a los funcionarios penitenciarios.

La Ley 65 de 1993, que en su artículo 19, reza; Recibo de Presos Departamentales o Municipales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: **a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.**

Por su parte la Ley 1709 de 2014, determino en el Artículo 19A. Financiación de obligaciones. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá la aprobación de un documento conpes para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y que están a cargo de las entidades territoriales. Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación. Parágrafo 1°. El Ministerio de Justicia y del Derecho, desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el

funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales **en materia de Derechos Humanos. Parágrafo 2°. Para los efectos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993 se entenderá que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente.**

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas “podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”.

Que la Ley 715 de 2001, mediante la cual se expiden las normas en materia de recursos y competencias, en su artículo 76 numeral 76.6 permite a los Municipios en coordinación con el INPEC apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones.

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acorde con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto el señor Director General del INPEC mediante oficio 8100-DINPE-00874 del 5 de abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la población privada de la libertad - PPL., con la finalidad de incorporarlas en las suscripción de los Convenios.

En la gran mayoría de centros de reclusión en todo el territorio nacional se encuentran privados de la libertad que aún no han sido condenados, por tanto, este inmenso número de personas con medidas de aseguramiento son enviados allí, sin que los municipios, las gobernaciones o el propio distrito capital celebren los convenios para el recibo de sus PPL, por lo que dejarlos a cargo del INPEC, constituye una irregularidad que tiene connotaciones que generan preocupación, por lo siguiente;

1. Es causa de aumento del hacinamiento de manera importante.
2. Se utilizan recursos destinados del presupuesto nacional que es para los condenados para atender lo que por competencia legal deben asumir las entidades territoriales.
3. Se puede afectar la nación por demandas de reparación directa al darse una falla del servicio en caso de hechos lamentable como muertes u otras afectaciones a la integridad del privado de la libertad. del COVID 19.
4. Se vulneran los derechos humanos de los privados de la libertad por la no llegada de presupuestos suficientes de las alcaldías y gobernaciones, afectando la calidad de vida en programas educativos, empleo intramural, salud, alimentación.
5. Se ha creado una bomba de tiempo que en cualquier momento puede generar hechos que lamentar, máxime con la pandemia que actualmente padece el mundo por el coronavirus COVID – 19.

La federación colombiana de trabajadores del sistema penitenciario y carcelario y la Confederación Sindical UTC, instan al gobierno Nacional para que se exija de parte de las entidades territoriales para que se asuman las obligaciones contenidas en la ley 65 de 1993 bien sea construyendo sus sitios de reclusión para los PPL sindicados o que entreguen las partidas presupuestales suficientes en igualdad de condiciones de lo que genera el costo de un privado de la libertad para el INPEC e incluya el pago de la prima extracarcelaria a que tiene derecho los funcionarios del respectivo establecimiento carcelario que asume la custodia y tratamiento de los sindicados.

Solicitamos que la Fiscalía General de la Nación revise las razones porque se están asumiendo gastos de PPL que pertenecen a municipios y los directores de las cárceles y la administración del INPEC, no hace absolutamente nada por la celebración de los convenios, que efectivamente generan detrimento patrimonial y merecen cuidado por la posible responsabilidad fiscal.

Con la permanencia irregular de sindicatos en las cárceles del INPEC, se puede dar una falla en el servicio pueden darse responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales para el servidor público que la origine.

### **PETICIONES**

Que los Entes Territoriales asuman su compromiso con el Sistema Penitenciario Colombiano, los alcaldes y gobernadores han ignorado la emergencia sanitaria en las cárceles del país, y su responsabilidad en lo relacionado a los privados de la libertad en calidad de sindicados, por ello es perentorio la firma de los convenios interadministrativos con el INPEC, conforme lo establece la Ley 65 de 1993.

El reconocimiento de los trabajadores penitenciarios, en caso de ser contagiados de COVID- 19, entre las actividades cubiertas por la ARL como enfermedad profesional.

La inclusión de la bonificación especial por el tiempo que dure la lucha contra el COVID – 19 para todo el personal penitenciario, tal como se ha planteado para la salud y la policía nacional.

Creación de protocolos de seguridad para la salud para la prestación del servicio en las cárceles con la dotación de elementos adecuados para prevenir el contagio del COVID 19.

Crear protocolos para la custodia de privados de la libertad en hospitales, teniendo en cuenta que a ellos los deben custodiar en promedio en los turnos de los dos días cerca de 400 unidades de guardia sin tener en cuenta que los hospitales hoy son un foco de infección para el contagio del coronavirus.

Instar al Director General del INPEC a no continuar con la remisión de privados de la libertad puesto que las mismas han sido factor de contagio teniendo en cuenta que desde Villavicencio se llevaron varios privados de la libertad a otras ciudades del país encontrando positivos para COVID 19 en Bogotá.

Intervención ante la ARL POSITIVA para que cumpla sus funciones puesto que los recursos que recibe de parte de los funcionarios del INPEC y no han hecho presencia con campañas de prevención del COVID 19 y mucho menos nos han suministrado elementos de protección adecuados como trajes de bioseguridad, ni tapabocas suficientes, menos guantes, o gel antibacterial.

De igual forma, solicitamos la práctica de exámenes médicos a los funcionarios y personas privadas de la libertad, que convivimos en los establecimientos de reclusión a nivel nacional.

Por otra parte, el INPEC requiere con urgencia el aumento del pie de fuerza tanto del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, como del personal administrativo, proponemos un curso virtual de complementación para auxiliares bachilleres, que podría ayudar a cubrir las vacantes existentes en la planta del Instituto.

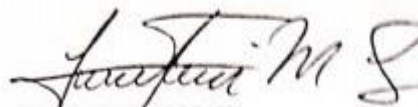
Por último, revisar el derecho a la pensión por la actividad del alto riesgo en condiciones de igualdad a la policía nacional, y la intervención ante COLPENSIONES y la UGPP, por el trato arbitrario que se viene presentando a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, en el desconocimiento del parágrafo 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, en materia pensional, forzándolos a acudir a abogados para presentar las correspondientes demandas, con los onerosos costos que esto representa para los trabajadores.

Agradeciendo la atención prestada.

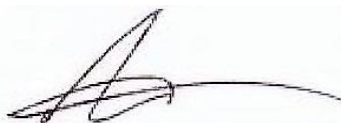
Atentamente,



**WILSON HUGO AYALA PEREZ**  
Presidente FECOSPEC



**JHON FREDY MENDEZ LOPEZ**  
Presidente SINTRAPECUN



**GUIOVANNI A. BENAVIDES MARTINEZ**  
Presidente Nacional UTC